INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 180 /2023

DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE : *Dpto. de Dictámenes y Contratos.*
REFERENCIA : **Ampliación de vigencia Contrato N° 310/22 – CVE N° 27/22 – SANATORIO UME**
LUGAR Y FECHA : Asunción, 24 de febrero de 2023.

ANTECEDENTES:

- Memorándum de fecha 13 de febrero de 2023 del Departamento de Prestaciones Externas *(Fs 01,02)*
- Nota N° 310/23 de fecha 10 de febrero de 2023 de la Dirección de Gestión Médica *(Fs 03)*
- Nota de Conformidad de fecha 13 de febrero de 2023 del Sanatorio U.M.E *(Fs 04)*

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 63.
- **Resolución DNCP N° 4400/2022.**
- Contrato N° 310/22 – CVE 27/22
- PBC

ANÁLISIS:

Por Memorándum de fecha 13 de febrero de 2023, el Departamento de Prestaciones Externas dependiente de la Dirección de Gestión de Médica solicita parecer con respecto a la Ampliación de vigencia hasta el 16 de junio de 2023 el Contrato N° 310/22 suscripto con el Sanatorio UME de Alder Augusto Mendoza González en fecha 16 de agosto de 2022, en el marco de la CVE 27/22 "CONTRATACIÓN URGENTE DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ALTO PARANÁ" – ID: 414.541.

Esquema de Ampliación de vigencia:

Descripción	Cant. Min.	Cant. Max.	Precio. Unit.	Precio Total C/IVA	Vigencia	Ampliación Vigencia
Servicio de Hemodiálisis	2.491	4.982	650.000	32.3830.0000	16/II/23	16/VIII/2023

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el **Art. 63** de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"**CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS**: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

En este sentido mencionamos que la **Resolución DNCP N° 4400/2022** establece en su Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

> ***d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.***
>
> *e. La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes.*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61898
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa E. Colmán
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el ... Seguro Social, difundiendo y otorgando ... prestaciones sociales, económicas y de salud en el bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi ñepytyvõ Seguro Social-gua, omyasã ha ome'ẽvo pytyvõ, vivu ha tesãmombaretévoramí mba'apohanãreko".

2023-07-25 08:05:56.426547-04

f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.
g. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas.
En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva.

Por Nota de fecha 10 de febrero de 2023, la Dirección de Gestión Médica en su calidad de Administrador del Contrato, solicita al proveedor la debida conformidad para la suscripción de una Adenda (Convenio Modificatorio) para la ampliación de vigencia del Contrato N° 310/22 hasta el 16 de junio de 2023. *(Fs 03)*

Siendo así, por nota de echa 13 de febrero de 2023, el Dr. Alder Mendoza en su carácter de propietario del Sanatorio UME – Centro de Hemodiálisis CDE, manifiesta parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de respectiva Adenda. *(Fs 04)*

Claramente, la modificación pretendida no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

La Dependencia técnica recurrente expone que el Contrato de referencia cuenta con una vigencia hasta el 16 de febrero del año en curso, siendo que el mismo se encuentra ejecutado en un 74%, por lo que la intención es contar con una extensión de la vigencia para asegurar la ejecución de las cantidades máximas, de tal forma a seguir brindando el tratamiento renal sustitutivo (hemodiálisis) de manera ininterrumpida a los asegurados del Departamento de Alto Paraná.

Cabe mencionar, que durante el tiempo mencionado se estaría gestionando un nuevo proceso licitatorio que permita brindar la cobertura del servicio indispensable que permite mejorar la calidad de vida de los asegurados que dependen exclusivamente de la hemodiálisis como tratamiento a la afección diagnosticada.

Teniendo en cuenta la justificación del Administrador del Contrato, es fundamental que se de prioridad al pedido de prorroga de vigencia del referido contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.

Que, *los trámites para la ampliación de vigencia del contrato en cuestión fueron iniciados en un plazo anterior al vencimiento contractual*, esto se puede comprobar con el pedido de la unidad solicitante, por lo que consideramos viable tal prórroga, conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato, haciendo especial énfasis en la justificación descripta precedentemente, ya que se trata de un tratamiento indispensable que el IPS brinda a sus asegurados en resguardo de la vida y la salud.

Es importante señalar que esta posición ha sido expuesta en la respuesta de La DNCP, a la consulta realizada por el director de la UOC, a través de la nota GAL DOP N° 255 /20 de fecha 17 de marzo de 2020, ante lo cual la entidad rectora ha expuesto vía nota DNCP/DJ N° 4651/2020 de fecha 07 de abril , donde concluido *"teniendo en cuenta que los tramites se han iniciado durante la vigencia de los contratos y que cuenta con la conformidad de los proveedores sobre la ampliación de las vigencias, deberán estos expedientes ser remitidos a la dirección de normas y control para proseguir tramites".*

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato y conforme al marco legal vigente, es criterio de la Dirección Jurídica que resultaría jurídicamente viable la suscripción de una Adenda (Convenio Modificatorio) para la Ampliación de vigencia hasta el 16 de junio de 2023 del **Contrato N° 310/22** suscripto con el Sanatorio UME de Alder Augusto Mendoza González en el marco de la **CVE 27/22** "CONTRATACIÓN URGENTE DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ALTO PARANÁ" – ID: 414.541, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados, respetando lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4400/2022.

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61899
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyesakã ha omyenyhẽ pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".
2023-07-25 08:05:56.426547-04

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Salud y a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que procedan a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61899
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 8.625
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE SALUD
A sus efectos.

VICTOR A. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3947
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2023-07-25 08:08:56.426647-04